



DECRETO

Expediente nº: 4029/2023

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Información y Promoción Turística

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Área: Cultura, Turismo, Deportes y Festejos.

Expte: 4029/2023. Justificación Convenio Asociación Alfonso I El Batallador.

Por acuerdo de Resolución de Alcaldía de fecha 10 de Julio de 2023 se concedió a la **Asociación Alfonso I El Batallador** con CIF nº G99103939 subvención mediante el procedimiento de adjudicación directa, suscribiéndose convenio entre el beneficiario y el Ayuntamiento en fecha 11 de Julio de 2023.

El objeto de la subvención es contribuir con los gastos derivados de la celebración de la Recreación Medieval “Alfonsadas” y la cantidad ascendió a 8.800,00 euros, por realizar un proyecto cuya cuantía ascendía según declaró el beneficiario a 10.560,00 euros.

En fecha 15 de Noviembre de 2023 mediante registro de entrada nº 2023-E-RE-6678 el beneficiario ha presentado la cuenta justificativa que comprende los siguientes documentos:

- Solicitud justificación Convenio.
- Declaración cumplimiento de la actividad, estar al corriente obligaciones tributarias y SS, no recepción otras ayudas para mismo concepto.
- Memoria actuaciones.
- Memoria Económica.
- Facturas Justificación gasto.
- Justificantes bancarios.
- Relación facturas.





- Declaración responsable estar al corriente con obligaciones tributarias y Seguridad social y no haber obtenido ni solicitado otras ayudas para el mismo concepto.
- Certificado Agencia Tributaria.
- Certificado no deudor por reintegro ni declarada perdida derecho al cobro.
- Certificado Tesorería Municipal corriente de pagos.
- Indicadores de seguimiento

Examinada la documentación justificativa presentada, queda constatado el cumplimiento por parte del beneficiario de los requisitos, condiciones y compromisos exigidos en la subvención dentro del plazo concedido y de los fines perseguidos con el otorgamiento de la subvención así como que en la se incluyen los documentos exigidos en el convenio y normativa que rige esta convocatoria.

Por tanto, a la vista de la citada documentación, queda acreditada:

- La justificación total de la subvención por importe de 12.221,55 euros.
- Que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
- Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes a abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/118 de 15 de diciembre de 2023.

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar la justificación de la subvención realizada por la Asociación Medieval Alfonso I El Batallador.

SEGUNDO. Reconocer la obligación por importe de 4.400,00 euros, correspondiente al 50% restante, con cargo a la aplicación presupuestaria 4320-48906.Turismo.Convenio Asociación Alfonso I El Batallador.Alfonsadas del presupuesto general vigente de la corporación en favor de la Asociación Medieval Alfonso I El Batallador.

TERCERO. Proceder al cierre del expediente, sin perjuicio de las facultades de control e inspección que ostenta el Ayuntamiento de Calatayud.





CUARTO. Notificar la presente resolución a la Asociación Medieval Alfonso I El Batallador a Intervención y Tesorería a los efectos oportunos y publicar el pago en la BDNS.

RECURSOS/ALEGACIONES

Lo que le comunico, para su conocimiento y efectos, significándole que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo contencioso administrativo de Zaragoza, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación. Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Calatayud, a la fecha establecida al margen.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

